

## DIRECCION ADMINISTRACION

Sección del Carman, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono adm. 26-49



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a S. A. R. el Príncipe D. Gabriel de Borbón.—Página 608.  
Otro concediendo el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Carlos María Cortezo y Prieto.—Página 608.

Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Tánger, a D. Antonio de la Cierva y Levita, Conde de Ballobal, Cónsul de segunda clase nombrado en Calcuta.—Página 608.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto haciendo merced de Grandeza de España, unida al Título de Condesa de Salvatierra de Alava, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña María de los Dolores Gómez y Pocerull, viuda de D. Francisco Maestre Laborde.—Página 608

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo suplementos de crédito y créditos extraordinarios por valor de 10.231.193,75 pesetas a diferentes capítulos y artículos del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, con destino a aumentos de sueldos y gratificaciones del personal de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Guardia civil; adquisición de revólveres o pistolas automáticas, y habilitación de pabellones para alojar a los Guardias de Seguridad.—Páginas 608 y 609.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuel-

van a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 609.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden haciendo extensiva a los Secretarios y Agregados de las Embajadas y Legaciones de países extranjeros que la otorguen recíprocamente a los funcionarios españoles de la misma índole, la exención del impuesto que grava el consumo de luz eléctrica, dispuesta en el artículo 3.º del Reglamento provisional de 22 de Marzo de 1900.—Páginas 609 y 610.

Otra disponiendo que por todas las Aduanas del Reino, a los minerales de hierro que contengan hasta el 50 por 100 de ley se liquide el impuesto de transportes por la partida 8.ª de la tarifa de mercancías.—Página 610.

Otra desestimando instancia de D. Nicolás S. Rubio, en la que solicita autorización para establecer en el Depósito franco de Cádiz un depósito de tabacos extranjeros para ser transformados con destino exclusivo a la exportación.—Página 610 y 611.

Otra resolviendo el expediente instruido para determinar el régimen que ha de aplicarse al tránsito por España de las expediciones de pólvoras y mezclas explosivas procedentes del extranjero y al extranjero destinadas.—Página 611.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden (rectificada) disponiendo se convoque a concurso-oposición entre Doctores o Licenciados en Medicina del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, para cubrir la Jefatura de la Sección de Vacunación, vacante en el referido Instituto.—Páginas 611 y 611.

Otra disponiendo que los funcionarios reingresados en el Cuerpo de Telé-

grafos á virtud del Real decreto de 13 de Octubre próximo pasado sean reintegrados en los puestos que se mencionan.—Páginas 612 y 613.

Otra disponiendo se abra una convocatoria de oposición para el ingreso en la Escuela Oficial de Telegrafía.—Páginas 613 a 617.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando las oposiciones al Magisterio verificadas en el Distrito universitario de Murcia, y desestimando las solicitudes de los opositores que se mencionan.—Página 617.

Otra nombrando a D. Francisco Palanca Labayla Profesor de Declamación del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 617.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden declarando incluidas en los preceptos del Real decreto de 13 de Agosto último las cantidades que se dediquen al reaseguro de transportes marítimos o terrestres, y en todas las demás disposiciones referentes a las Sociedades de seguros de esa clase.—Página 617.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Diario Oficial de la República francesa ha publicado un Decreto por el cual se prohíbe la salida y la reexportación de las manzanas y peras para la fabricación de sidra de manzana y de pera.—Página 617.

Concediendo el Regium exequatur a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 617.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 618.

MARINA.—Dirección general de Nave-

gación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes. Grupo 27.—Página 618.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Resolviendo instancias solicitando se autorice a que, en vez del título de Facultad o asimilado, baste para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer plazas de Oficiales terceros de este Ministerio la presentación de un certificado que acredite la terminación de las carreras de los interesados, y disponiendo que referidas oposiciones den principio el día 26 de Abril de 1921.—Página 620.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Anunciando que hasta el día 15 de Diciembre próximo serán admitidas las instancias, acompañadas de los documentos que se indican, para tomar parte en las oposiciones a ingreso en la Escuela Oficial de Telegrafía, y que los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Febrero del año próximo.—Página 620.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa vacantes en las Escuelas Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 620.

Idem id. admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las opo-

siciones a la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía Moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 620.

Idem id. admitidos a las oposiciones a la Cátedra de Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero, vacante en la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.—Página 621.

Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 621.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando, con carácter definitivo, a D. Guillermo Heras Velasco, Regente de la Escuela Práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres.—Página 621.

Idem id. id., a doña Matilde Arnedo Muñoz, Directora de la Escuela graduada de niñas de la Purísima Concepción, de Málaga.—Página 621.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Admitiendo la Memoria que se indica al concurso ordinario de premios abierto en 15 de Julio de 1918.—Página 621.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción. Adjudicando a D. Pedro Giménez la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de la estación de La Roda a Mahora (Albacete).—Página 621.

Rectificación al anuncio de adjudica-

ción de las obras del trozo tercero de la carretera de Ronda a San Pedro de Alcántara (Málaga), inserta en la GACETA de 22 de Octubre del año actual.—Página 621.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando haber sido declarado fenecido y sin curso el expediente número 5.039 de reparto de demasía entre las minas que se mencionan de la provincia de Murcia.—Página 622.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Compañía de seguros "L'Eclair" ha trasladado sus oficinas a la calle de Juan de Austria, número 11, segundo, en esta Corte.—Página 622.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Palencia); Dirección general del Tesoro público; Sociedad industrial "La Clariana", y Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 266 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a Su Alteza Real el Príncipe Don Gabriel de Borbón, Mi amado Primo,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Carlos

María Cortezo y Prieto, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante de D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño, Duque de Santo Mauro.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio de la Cierva y Levita, Conde de Ballobar, Cónsul de segunda clase, nombrado en Calcuta.

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Tánger; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo octavo, título segundo de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Deseando honrar la memoria de D. Francisco Maestre Laborde-Bois; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced a la viuda de aquél, doña María de los Dolores Gómez y Pocerull, Condesa de Salvatierra de Alava, de Grandeza de España, unida al expresado título nobiliario, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad en lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", los siguientes suplementos de crédito: 910.625 pesetas al capítulo 10, artículo 2.º, Cuerpo de Vigilancia, nuevo concepto "Para gratificaciones del personal del mismo Cuerpo", con arreglo al siguiente detalle: 3.000 pesetas anuales a los Comisarios generales, que se denominarán además Inspectores generales del servicio; 500 a los Comisarios de primera clase; 1.500 a los Comisarios de segunda y tercera; 1.000 a los Inspecciones de primera, segunda y tercera clase y a los Agentes; 500 a los Aspirantes y Vigilantes de primera clase, y 1.000 a los Vigilantes de segunda. 2.359.000 pesetas al capítulo 10, artículo 4.º, para aumento de gratificación a los individuos del Cuerpo de Seguridad, con sujeción al detalle que sigue: 1.000 pesetas anuales a los Jefes y Oficiales; 750 a los Sargentos, y 1.000 a los Cabos y Guardias. 50.000 pesetas al capítulo 15, artículo 2.º, "Para adquisición y recomposición de armamento y correaje del Cuerpo de Seguridad en toda España". 100.000 pesetas al mismo capítulo y artículo "Para vestuario de los individuos del mismo Cuerpo". 5.359.050 pesetas al capítulo 32, artículo 2.º, "Guardia civil, Planas mayores y tercios", para el aumento de 1,50 pesetas diarias en el haber de los Sargentos, Cabos y Guardias; y 487.412,50 pesetas al mismo capítulo y artículo, para aumento de la bonificación de servicio a los Jefes y Oficiales del citado Instituto.

Artículo 2.º Se conceden igualmente a la Sección trece del actual presupuesto "Acción en Marruecos, Ministerio de la Gobernación", los suplementos de crédito que siguen: pesetas 177.862,50 al capítulo único, artículo único "Guardia civil", para el aumento de haber de los Sargentos, Cabos y Guardias; y 26.243,75 pesetas al mismo capítulo y artículo, para aumento de la bonificación de servicio de los Jefes y Oficiales del Instituto.

Artículo 3.º Asimismo se conceden a capítulos adicionales de la Sección sexta del presupuesto corriente "Ministerio de la Gobernación", dos créditos extraordinarios: uno de 550.000 pesetas para "Adquisición de 22.000 revólveres o pistolas automáticas para la Guardia civil", y otro de 220.000 pesetas destinado a la "Habilitación de pabellones para alojar a los Guardias de Seguridad".

Artículo 4.º El importe de los antedichos suplementos de crédito y créditos extraordinarios, que ascienden a 10.231.193,75 pesetas, se cubrirá en la

forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Navarra, número 25, Jerónimo Robledo Herrero, en solicitud de que le sean devueltas 1.250 pesetas de las 2.250 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo se devuelvan 1.250, correspondientes a la carta de pago número 728 de Intervención, expedida en 28 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Sicilia, número 27, Miguel Arrizabalaga Murga, en solicitud de que le sean devueltas sólo 500 pesetas de las 1.500 que por Real orden de 12 de Noviembre de 1919 (D. O. número 256) se dispone se le devuelvan, por haberse acogido a los beneficios de la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. número 273) y tener concedidos los del

artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas citadas que fueron depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan únicamente 500, correspondientes a la carta de pago número 51, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio fechada en 13 de Julio último, indicando la conveniencia de que se dicte una disposición especial por la cual la exención del pago del impuesto que grava el consumo de luz eléctrica, declarada en favor de los Consules por Real orden de 19 de Febrero de 1904, se haga extensiva a los Secretarios y Agregados de las Embajadas y Legaciones de aquellos países que la obtengan recíprocamente a los funcionarios españoles de la misma índole.

Resultando que con motivo de una nota de la Embajada de los Estados Unidos solicitando que se exceptuase del pago del impuesto el consumo de luz que suministra la Cooperativa Eléctrica Madrileña en el domicilio del agregado comercial a dicha Embajada, Sr. Chester Lloyd Jones, sito en la calle de Zurbano, número 32, de esta Corte, recayó la Real orden de 29 de Mayo último, por la cual se denegó tal exención, atendiendo a que, según las disposiciones vigentes, sólo tienen derecho a ella los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios y los Consules de países extranjeros que concedan igual beneficio a los Diplomáticos y Consules de España:

Resultando que habiéndose con-

nicado tal resolución a ese Ministerio de su digno cargo, ha recabado de este de Hacienda que adopte la aludida disposición especial, en favor de los Secretarios y Agregados de las Embajadas y Legaciones extranjeras, con lo cual se corresponderá al trato que nuestros funcionarios diplomáticos reciben en los países respectivos:

Considerando que el artículo tercero del Reglamento provisional de 22 de Marzo de 1900, dictado para la ejecución de la ley de 18 del mismo mes y año, solamente exceptúa del pago del impuesto sobre el consumo de electricidad para el alumbrado a los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios de los países extranjeros que tengan concedida igual franquicia a los Representantes diplomáticos de España en impuestos análogos:

Considerando que, ello no obstante, por Real orden de 19 de Febrero de 1904 se otorgó el mismo beneficio a los Cónsules súbditos de países extranjeros, estimándose que las razones generales que abonan la exención a favor de los Agentes diplomáticos pueden también invocarse respecto de los Cónsules, dentro siempre de las relaciones de reciprocidad que el mencionado artículo 3.º señala:

Considerando que al declararse, por la Real orden de 30 de Noviembre de 1917, con motivo de una nota del Ministro de Portugal, relativa al Agregado militar de la Legación del mismo país, que la exención consabida sólo alcanzaba a los Agentes diplomáticos taxativamente expresados en el repetido artículo 3.º del Reglamento del impuesto, y a los Cónsules, según la citada Real orden de 19 de Febrero de 1904, tal declaración no tuvo otra finalidad que la de regularizar la concesión de aquel beneficio, fijando una norma de carácter general basada en los preceptos entonces vigentes sobre la materia, para evitar resoluciones dispares en los distintos casos que se presentaran:

Considerando que posteriormente a la Real orden de 1917, ese Ministerio, reiteradamente, y de un modo más preciso en la referida Real orden de 13 de Julio último, ha puesto de relieve la conveniencia y aun la justicia de ampliar la franquicia en cuestión al personal de Secretarios y Agregados de las Embajadas y Legaciones, teniendo en cuenta el precedente sentado con relación a los Cónsules, y razones de correspondencia al trato que los funcionarios españoles de la misma clase reciben ge-

neralmente en los países extranjeros; y

Considerando, por último, que son de apreciar los motivos de orden diplomático alegados por ese Departamento, y que no existe razón sustancial para denegar lo pretendido, tanto más cuando que el criterio sostenido en la Real orden de 1904 para beneficiar a los Cónsules, puede amparar el otorgamiento de favor semejante al personal de que ahora se trata, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien declarar que la exención del impuesto que grava el consumo de luz eléctrica, dispuesta en el artículo 3.º del Reglamento provisional de 22 de Marzo de 1900, en cuanto a los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios, y en la Real orden de 19 de Febrero de 1904, por lo que se refiere a los Cónsules, se extienda a los Secretarios y Agregados de las Embajadas y Legaciones extranjeras cuando sean súbditos de los respectivos países, y siempre que en éstos se conceda igual privilegio a los funcionarios españoles de la misma clase con relación al impuesto sobre el alumbrado o sus análogos.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Ministro de Estado,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Ibáñez, Corredor marítimo, con ejercicio en Castro Urdiales, en la que interesa se declare la partida del impuesto de transportes aplicable a los minerales de hierro que contengan precisamente un 50 por 100 de ley:

Vista la tarifa de mercancías del impuesto de transportes, publicada por Real decreto de 28 de Julio último, en cuyas partidas 7.ª y 8.ª se comprenden respectivamente los minerales de hierro superiores al 50 por 100 de ley e inferiores al 50 por 100 de ley; y

Considerando que los minerales de hierro del 50 por 100 de ley no pueden lógicamente considerarse superiores a dicha ley,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer que por todas las Aduanas del Reino se liquide el impuesto de transportes por la partida 8.ª de la tarifa de mercancías, a los minerales de hierro

que contengan hasta el 50 por 100 de ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás S. Rubio, en la que solicita autorización para establecer en el Depósito franco de Cádiz un depósito de tabacos extranjeros, los que serían transformados en cigarrillos tipo Toscanos, con objeto de ser exportados exclusivamente a las Repúblicas Argentina y del Uruguay:

Resultando que publicada la petición en la GACETA DE MADRID de 28 de Agosto último, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz de 2 de Septiembre, a fin de que en el plazo de un mes pudieran formularse reclamaciones contra dicha petición, se ha presentado, dentro del plazo, un escrito de la Compañía Arrendataria de Tabacos oponiéndose a la concesión:

Resultando que la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en informe que acompaña al expresado escrito, estima acertadas las manifestaciones expuestas por la Compañía Arrendataria:

Considerando que si bien el caso segundo de la Real orden de 22 de Octubre de 1914, permite la introducción de tabaco en el Depósito franco de Cádiz, no consiente el cambio de envases de los bultos que contengan aquel producto, ni el fraccionamiento de su contenido; y

Considerando que la facultad reconocida al Gobierno en el caso cuarto de la expresada Real orden, de ampliar las operaciones que se realizan en el Depósito, no puede anular lo contenido en el caso segundo, que prohíbe de manera expresa toda clase de manipulaciones en el tabaco, ya que no permite ni el cambio de envases ni el fraccionamiento del contenido,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien desestimar la instancia de D. Nicolás S. Rubio, en la que solicita autorización para establecer en el Depósito franco de Cádiz un depósito de tabacos extranjeros para ser transformados con destino exclusivo a la exportación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar el régimen que ha de aplicarse al tránsito por España de las expediciones de pólvoras y mezclas explosivas, procedentes del extranjero y al extranjero destinadas.

Resultando que la razón social "Jaime Rafols & Compañía", comisionista en Port-Bou, solicitó de esa Dirección general, por instancia de 31 de Mayo último, que se le autorizase para introducir por la Aduana de dicho punto, en régimen de tránsito a la de Barcelona y con destino a Buenos Aires (República Argentina), 100 cartuchos para fusil Mauser alemán; en vista de lo cual, la Sección correspondiente de ese Centro propuso a V. I. que se dictase una disposición estableciendo que esta clase de expediciones se hallaba exceptuada del impuesto sobre el consumo de explosivos; que fuesen de aplicación los preceptos contenidos en los artículos 176, 177, 179 y 205 de las Ordenanzas de Aduanas, para las expediciones de explosivos en régimen de tránsito marítimo, y que el tránsito de las mismas por el interior del Reino se sujetase a las reglas que establecía:

Resultando que pasado el expediente a informe de las Direcciones generales de lo Contencioso del Estado y de Aduanas, ambas lo han emitido mostrándose conformes con la propuesta de la Sección de ese Centro directivo, con la única modificación, indicada por la Dirección general de Aduanas, de que el modelo de guía que ha de acompañar a las remesas, se varíe en el sentido de que la Aduana de salida remitirá la tornaguía a la Aduana de entrada, en lugar de hacerlo a esa Dirección general, a la que deberá enviarse una certificación de haberse efectuado el despacho:

Resultando que conformándose V. I. con los informes emitidos por las Direcciones de lo Contencioso y de Aduanas, somete el expediente a resolución de este Ministerio:

Vistos la ley de 23 de Diciembre de 1916, el Reglamento dictado para su ejecución, de 25 de Julio de 1917 y las Ordenanzas de Aduanas vigentes (título 3.º, capítulo 6.º):

Considerando que el impuesto creado por la ley de 23 de Diciembre

de 1916, según dispone su artículo 1.º, es un impuesto sobre el consumo de las pólvoras y materias explosivas que se determinan, y en consonancia con esto, el artículo 29 del Reglamento de 25 de Julio de 1917, dispone que no están sujetas a dicho impuesto las pólvoras y mezclas explosivas que se destinen a la exportación, por lo cual es forzoso declarar que las mismas materias fabricadas en el extranjero y que en él hayan de consumirse, no están sujetas a este impuesto a su tránsito por territorio español:

Considerando que, no habiéndose previsto ni en la ley ni en el Reglamento de explosivos el caso de tránsito por territorio español de materias explosivas procedentes del extranjero y al extranjero destinadas, se hace preciso para salvar esta omisión de la ley especial y resolver el caso concreto de este expediente y los de índole análoga que en lo sucesivo se presenten recurrir a las Ordenanzas generales de Aduanas que, en su título 3.º, capítulo 6.º, tratan del tránsito y transbordo de mercancías en general, y aplicar sus disposiciones al tránsito de mercancías explosivas, con las variantes que la índole de la materia requiere, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de los preceptos del Reglamento de explosivos referentes a importación y exportación de estos artículos, también con las debidas modificaciones;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por las de lo Contencioso del Estado y de Aduanas, se ha servido resolver:

Primero. Que las pólvoras y mezclas explosivas producidas y destinadas a consumirse en el extranjero, que atraviesen, en régimen de tránsito, el territorio español, no están sujetas al impuesto creado por la ley de 23 de Diciembre de 1916.

Segundo. Que cuando se trate de tránsito marítimo de estas materias, se estará a lo dispuesto en el título 3.º, capítulo 6.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Tercero. Que el tránsito terrestre de los mismos artículos, se ajustará a las disposiciones citadas de las Ordenanzas de Aduanas, exigiéndose, además, el cumplimiento de los requisitos que determinan los artículos 12 y 29 del Reglamento de 25 de Julio de 1917, con las siguientes modificaciones:

A. La instancia en que se soli-

cite la introducción de explosivos, en régimen de tránsito, expresará, además de los extremos que determina el artículo 12 del Reglamento, la cantidad del producto, la forma, materia y condiciones de los envases, la Aduana por donde se importe la expedición, ruta que haya de seguir ésta y Aduana de salida.

B. La Dirección general del Timbre, cuando estime cumplidos los requisitos reglamentarios, y con ello garantida la seguridad del tránsito, autorizará a la Aduana de entrada para que despache de tránsito la expedición, previa la constitución del depósito que exige la regla 3.ª del artículo 181 de las Ordenanzas y el cumplimiento, caso necesario, de lo dispuesto en la regla 2.ª del mismo artículo.

C. Para que acompañe a la expedición, la Aduana entregará al importador una guía arreglada al adjunto modelo, y remitirá a esa Dirección general, dentro de las veinticuatro horas siguientes, un duplicado de dicha guía.

D. La Aduana de salida remitirá a la de entrada la tornaguía, y a la Dirección del Timbre una certificación de haber efectuado el despacho de la remesa, para cancelar el depósito en la forma procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de la Real orden fecha 23 de Octubre último, inserta en la GACETA del 31, se reproduce la continuación debidamente rectificada:

### REAL ORDEN

"Ilmo. Sr.: Vacante la Jefatura de la Sección de Vacunación del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, más los emolumentos que le correspondían con arreglo al Real decreto de 3 de Octubre de 1916; y debiendo proveerse, según determina el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, entre el personal de los Institutos de Higiene, por concurso-oposición, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento aprobado por el Real decreto antes mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer se convoque a concurso-oposición entre Doctores o Licenciados en Medicina del mencionado Instituto para cubrir la expresada vacante, debiendo tenerse en cuenta, según dispone el artículo 45, como condición relevante, la de haber desempeñado en el Instituto cargo de categoría inferior al de la vacante, pero de funciones análogas.

Los ejercicios sobre que ha de versar el concurso-oposición, serán: Bacteriología, Seroterapia y, en especial, Vacunología.

Los ejercicios teórico-prácticos sobre dichas materias serán los que acuerde el Tribunal.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, abonando al presentarse la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición.

Los documentos a presentar serán: instancia del interesado, certificación del título de Doctor o Licenciado en Medicina y justificación de todos los méritos que tengan que aducir al concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad."

#### REALES ORDENES

En cumplimiento de lo preceptado en el Real decreto de 13 de Octubre próximo pasado, concediendo el reintegro en el Cuerpo de Telégrafos a los funcionarios del mismo comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Abril de 1919; ocupando cada uno en el escalafón su puesto correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que los citados funcionarios que a continuación se relacionan sean reintegrados en el puesto relativo que les corresponde, a saber:

Inspector general, D. Enrique Fernández y García, entre los Inspectores generales D. Enrique Ibáñez y D. Tomás Aguilar.

Jefe de Centro, D. Hermán Izquierdo y Riquelme, anterior al de la misma clase D. Miguel Pérez y Santano.

Jefe de Sección de primera clase, D. Pedro Pérez y Sánchez, entre los Jefes de Sección de primera clase don José Salgado y Lezaúm y D. Vicente Reguier y Mañimé.

Jefe de Sección de segunda clase, don

Juan Bautista Haro y Menéndez, entre los Jefes de Sección de segunda clase, D. Pablo Teodoro Germán y Tornos y D. Crescencio Constantino Caromina y Franco.

Jefe de Sección de segunda clase, D. Francisco Juan Quintanero y García, a continuación del Sr. Haro.

Jefe de Sección de segunda clase don Andrés Rocha y Biedma, entre los de igual clase D. Ramiro Martínez y Hernández y D. Francisco Estanga y Arias.

Jefe de Sección de tercera clase, don Enrique Sánchez-Moreno y Pérez, entre los de igual clase D. Eduardo Martínez y Aparicio y D. Manuel Arnesto y Losada.

Oficial primero, D. Antonio Garza y del Valle, entre los Oficiales primeros D. Pedro Navajas y Antón y D. José Graña y Graña.

Oficial primero, D. Mateo Hernández y Barroso, entre los de igual clase don Constantino Aguinaga y Barona y don Francisco Moreno y Cervera.

Oficial primero, D. Francisco Uriz y Pi, entre los de igual clase D. Emilio Gancedo e Ibarondo y D. Manuel Mónico y Zuazo.

Oficial segundo, D. Ramiro Martínez y Gallego, entre los Oficiales segundos D. Julián Mezo y Gómez y D. Manuel Villar y del Dios.

Oficial segundo, D. Alfredo Dieste y Lami, entre los de igual clase D. Luis Teixeira y Perillán y D. Fernando Ibáñez y Molina.

Oficial segundo, D. Alberto Ramos y Rey, entre los de igual clase D. Rufundo del Pino y Sáinz y D. Juan Asiain y Catalán.

Oficial segundo, D. Jesús López y Rosell, entre los de igual clase D. Feliciano Fuentes y Olbes y D. Rafael Martínez y Thomas.

Oficial segundo, D. Benjamín Rúa y Maurelo, entre los de igual clase don Julián Martín y Montes y D. Manuel Alvarez Castrillón y Bustelo.

Oficial segundo, D. Tomás Fernández y Ribero, entre los de igual clase D. Pedro Mercadal y Seguí y D. Pablo Hernández y Bengoa.

Oficial segundo, D. José Gómez y Suárez, entre los de igual clase D. José María Sarriá y Sarriá y D. Enrique Montequí y Díaz de Plaza.

Oficial segundo, D. Antonio Salazar y Gordillo, entre los de igual clase don Julio Tejedas y Grasa y D. Julio Horgado y García.

Oficial segundo, D. Heraclio Valiente y García, entre los de igual clase don Luis Rodríguez y Bellver y D. Valeriano García y Herrero, y

Auxiliar segundo, mecánico, D. José Tobal y Rodrigo, número uno de los de

su clase, antes del supernumerario D. Francisco García y Cordero.

Resultando de lo expuesto en el párrafo anterior que los Sres. D. Enrique Fernández y García ascendiendo de la clase de Inspector que disfrutaba a la fecha de su separación, a la de Inspector general; D. Pedro Pérez y Sánchez, de Jefe de Sección de tercera, a Jefe de Sección de primera; D. Juan-Bautista Haro y Menéndez, D. Francisco Juan Quintanero y García y D. Andrés Rocha y Biedma, de Jefes de Sección de tercera a Jefes de Sección de segunda; don Enrique Sánchez-Moreno y Pérez, de Oficial segundo a Jefe de Sección de tercera; D. Antonio Garza y del Valle y D. Matgo Hernández y Barroso, de Oficiales segundos a Oficiales primeros; D. Francisco Uriz y Pi, de Oficial tercero a Oficial primero; D. Ramiro Martínez y Gallego, D. Alfredo Dieste y Lami, D. Alberto Ramos y Rey, don Jesús López y Rosell, D. Benjamín Rúa y Maurelo, D. Tomás Fernández y Ribero, D. José Gómez y Suárez, D. Antonio Salazar y Gordillo y D. Heraclio Valiente y García, de Oficiales terceros a segundos, y D. José Tobal y Rodrigo, de la clase de Auxiliar segundo mecánico, con 3.000 pesetas, a Auxiliar segundo mecánico con 4.000; los cuales han de reintegrar con categorías o grados superiores a los que disfrutaban en 28 de Abril de 1919, y su reintegro se entenderá que ha de verificarse con los ascensos que les hayan correspondido, en virtud de las disposiciones vigentes para el personal de los respectivos escalafones.

Ahora bien; no existiendo vacantes en el Presupuesto para dar colocación inmediata a todos los referidos funcionarios, conforme es el deseo de Su Majestad el REY (q. D. g.), se utilizarán los créditos remanentes en los artículos primeros de los capítulos 26 y 28 de la Sección sexta del Presupuesto vigente para acreditarles los haberes que les corresponden durante el actual ejercicio, desde su reintegro a partir de 15 de Octubre próximo pasado, considerando ampliadas las plantillas provisionalmente en el número de individuos de los reintegrados que en cada categoría correspondan, hasta que, por las fluctuaciones naturales del escalafón, puedan entrar normalmente en él y automáticamente queden amortizadas las plazas cuya creación provisional se prescribe en esta Real orden.

A excepción de la del Inspector general, Jefe de Administración civil de primera clase y la de Auxiliar mecánico de segunda de la escala auxiliar correspondiente, todas las demás plazas quedarán amortizadas en 1.º de Enero próximo por el movimiento nor-

mal que ha de producirse en virtud de la aplicación de la actual ley de Presupuestos.

En cuanto se refiere a las dos plazas mencionadas y que sólo accidentalmente podrían amortizarse durante el curso del ejercicio corriente, se seguirá aplicando el criterio que ahora se establece, toda vez que para fines del próximo mes de Abril quedarán en el escalafón general más de cuarenta vacantes de Oficiales sin posibilidad de cubrir por falta de personal en expectativa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. sr.: En virtud del Real decreto de 8 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer se abra una convocatoria de oposición para el ingreso en la Escuela oficial de Telegrafía, de 600 Oficiales-alumnos, debiendo ser admitidos además de este cupo los individuos de las escalas auxiliares del Cuerpo de Telégrafos, los hijos y huérfanos de funcionarios de todas las escalas, y de los que hayan pertenecido a cualquiera de ellas.

Esta convocatoria constará de cuatro ejercicios, a saber:

Primero. Caligrafía, Gramática castellana con prácticas de Análisis gramatical, lectura y traducción del Francés, y Geografía general y especial telegráfica.

Segundo. Elementos de Aritmética y de Geometría.

Tercero. Elementos de Algebra y de Trigonometría; y

Cuarto. Elementos de Física y de Química y Dibujo lineal.

Siendo estos ejercicios sensiblemente iguales a los establecidos para la última convocatoria, los candidatos que tuvieran aprobados el ejercicio previo y la primera parte del de oposición en convocatorias anteriores, quedarán dispensados de verificar estos ejercicios en la actual, aun excediendo de la edad máxima de veintiséis años; pero no tendrán validez para convocatorias sucesivas los ejercicios parciales que se aprueben en la presente, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto antes citado.

Los procedentes de la escala de

Oficinas quedarán dispensados de la condición de edad y del examen de las asignaturas de Caligrafía, Gramática y Análisis gramatical y Geografía general y especial telegráfica, debiendo sufrir examen del resto de las demás mencionadas.

Los programas que regirán en esta convocatoria son los que se insertan a continuación de esta Real orden.

No se fija edad mínima para tomar parte en estas oposiciones, pero los candidatos admitidos en la Escuela no podrán ingresar en el Cuerpo, caso de ser aprobados, hasta después de haber cumplido la edad de diez y seis años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, quedando facultado para fijar los trámites y orden de la convocatoria hasta su terminación. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

#### Programas que se mencionan.

##### Programa de Geografía.

###### Papeleta 1.ª

Definición de Geografía y divisiones de ésta.—Continente, isla, archipiélago. Europa; su situación, límites, penínsulas, islas, cordilleras, mares, golfos y ríos más importantes.—Centro de Santander.—Secciones que comprende y estaciones telegráficas permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación y límites de las respectivas provincias.

###### Papeleta 2.ª

Cuerpos celestes; estrellas, planetas. Constelaciones.—Península, istmo.—Europa; países que comprende, su situación y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con los diferentes países de Asia.

###### Papeleta 3.ª

Sistema solar; planetas, satélites y cometas.—Cabo, punta, promontorio. Asia; su situación; límites, penínsulas, islas, cordilleras, mares, golfos y ríos más importantes.—Estaciones radiotelegráficas de España.—Centro de Sevilla.—Secciones que comprende y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación y límites de las respectivas provincias.

###### Papeleta 4.ª

Orbita, perihelio, afelio, perigeo, apogeo, conjunción y oposición.—Costa, playa, duna y marisma.—Asia; países que comprende; su situación y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o líneas telegráficas de España con los diferentes países de Europa.

###### Papeleta 5.ª

La Tierra; su figura y movimientos. Montañas, cordillera, paso, valle.—América; su situación; límites, islas y ríos.—Cables que amarran en las costas de España.—Centro de Valencia.—Secciones que comprende y estaciones telegráficas permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación y límites de las respectivas provincias.

###### Papeleta 6.ª

Eclíptica.—Volcán.—Desierto; oasis. Africa, posesiones de los estados europeos y países independientes.—Su situación y poblaciones importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con la América del Norte.

###### Papeleta 7.ª

Fenómenos que resultan del movimiento de traslación y de rotación de la Tierra.—Océano.—Mediterráneo.—Estrecho.—América del Norte.—Situación, límites, penínsulas, islas, cordilleras, mares, golfos y ríos.—Centro de Badajoz.—Secciones que comprende y estaciones telegráficas permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación y límites de las respectivas provincias.

###### Papeleta 8.ª

La Luna; sus movimientos; meses periódico y sinódico.—Pases de la Luna.—Golfo.—Bahía.—Puerto.—América del Norte; países que comprende; su situación y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con los países de Africa.

###### Papeleta 9.ª

Eclipse de sol y eclipse de luna; sus clases y causas.—Canal.—Banco.—Escallo.—Arrecife.—América del Sur; situación, penínsulas, islas, cordilleras y ríos.—Centro de Barcelona.—Secciones que comprende y estaciones telegráficas permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación y límites de las respectivas provincias.

###### Papeleta 10.

Esfera celeste y esfera terrestre.—Círculos máximos y menores.—Corrientes marítimas polares, equinoccial y del golfo.—América del Sur.—Países que comprende; su situación y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con los diferentes países de Oceanía.

###### Papeleta 11.

Eje; polos, ecuador, paralelos, meridianos y antimeridianos.—Mareas; sus causas.—América Central y Antillas.—Su situación, límites, islas y golfos.—Centro de Córdoba.—Secciones que comprende y estaciones telegráficas permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación y límites de las respectivas provincias.

###### Papeleta 12.

Trópicos; círculos polares.—Fuente, arroyo, río, afluente, confluencia y desembocadura, delta.—América Central y Antillas.—Países que comprenden; su

Situación y poblaciones más importantes.—Centro de La Coruña.—Secciones que comprende y estaciones telegráficas permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación y límites de las respectivas provincias.

## Papeleta 13.

Horizonte sensible y horizonte racional.—Región hidrográfica.—Lago.—Laguna.—Albufera.—Oceanía: su situación, límites e islas.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con los diferentes países de la América Central y Antillas.

## Papeleta 14.

Orientación.—Vientos y su clasificación.—Oceanía: países que comprende; su situación y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con los diferentes países de la América del Sur.

## Papeleta 15.

Línea vertical, cenit, nadir.—Nubes, lluvia, niebla.—España: límites, cordilleras, ríos, cabos.—Centros de Granada y Valladolid.—Secciones que comprenden y estaciones telegráficas permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación y límites de las respectivas provincias.

## Papeleta 16.

Latitudes y longitudes.—Medios de determinarlas.—Nieve, rocío, granizo.—División telegráfica de España en regiones, secciones y centros.—Centro de Madrid.—Secciones que comprende y estaciones telegráficas permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación y límites de las respectivas provincias.

## Papeleta 17.

Mapa o carta geográfica; sus clases.—Trombas marinas.—España; su división en provincias.—Capitales y principales poblaciones.—Centro de Málaga.—Secciones que comprende y estaciones telegráficas permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación y límites de la provincia de Málaga.

## Papeleta 18.

Medidas itinerarias más usadas.—Crepúsculos.—Principales estaciones radiotelegráficas de América.—Centros de Murcia y Zaragoza.—Secciones que comprende y estaciones telegráficas permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación y límite de las respectivas provincias.

## Papeleta 19.

Espejismo y arco iris.—Auroras polares.—Posesiones españolas y Zona de influencia en Marruecos.—Principales estaciones radiotelegráficas de África y Oceanía.—Centro de San Sebastián.—Secciones que comprende y estaciones telegráficas permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación y límites de las respectivas provincias.

## Papeleta 20.

Rayo, relámpago y trueno.—Unidad de la especie humana.—Principales ras-

zas humanas y sus caracteres.—Principales estaciones radiotelegráficas de Europa.—Centro de Santa Cruz de Tenerife.—Secciones que comprende y estaciones telegráficas permanentes y completas de cada una de ellas.—Situación de la provincia.

## Programa de Elementos de Aritmética y de Geometría.

## Papeleta 1.ª

Definición de las Matemáticas.—Su división.—Magnitud, cantidad, número y unidad.—Diversas clases de números: enteros, fraccionarios, inconmensurables, abstractos, concretos, homogéneos y heterogéneos, complejos e incomplejos.—Reducción de fracción ordinaria a decimal.—Condición para que la fracción equivalente sea exacta, periódica pura o periódica mixta.

Casos de igualdad de dos triángulos. Polígonos regulares en el círculo.—Área del paralelogramo.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Volumen de la pirámide.

## Papeleta 2.ª

Numeración: formación de los números.—Numeración décupla: base.—Unidades de diversos órdenes.—Principios relativos a la nomenclatura y notación de los números enteros, fraccionarios, ordinarios y decimales.—Reducción de una fracción decimal a fracción ordinaria.

Definiciones de cuerpo, superficie, línea y punto.—Relaciones entre los ángulos formados por dos rectas paralelas cortadas por una secante.—Área del rectángulo.—Propiedades relativas a un diedro recto y a la perpendicular a una de sus caras.—Equivalencia de un prisma oblicuo y uno recto de la misma arista lateral y sección recta.

## Papeleta 3.ª

Operaciones con los números enteros y decimales.—Adición; definiciones.—Adición de enteros y decimales.—Alteraciones de la suma por las de los sumandos.—Prueba de la adición.—Raíces: nociones preliminares.—Raíz cuadrada.—Regla práctica para encontrar la raíz cuadrada de un número entero o decimal con error menor de una unidad decimal dada.

Definición de la extensión.—Dimensiones.—Igualdad de los segmentos de rectas paralelas comprendidas entre otras dos rectas paralelas.—Figuras equivalentes.—Casos en que son semejantes dos triángulos isósceles.—Planos perpendiculares.—Equivalencia de dos paralelepípedos de la misma base y altura.

## Papeleta 4.ª

Sustracción: definiciones.—Casos de la sustracción.—Alteraciones del resultado de la sustracción por la de los datos.—Sustracción de decimales.—Prueba de la sustracción.—Sistema métrico decimal: unidad fundamental.—Nomenclatura y notación de los múltiplos y divisores de una unidad principal.—Formación de las unidades lineales.

Clasificación de las líneas: su generación.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de una recta.—Propiedades de los polígonos en general: valor de la suma de sus ángulos.—

Condiciones para que una recta sea perpendicular a un plano.—Volumen del paralelepípedo.

## Papeleta 5.ª

Multiplicación.—Definiciones.—Tabla de la multiplicación.—Casos que se consideran en la multiplicación y deducción del procedimiento operativo en cada uno de ellos.—Número de cifras del producto.—Demostrar que el orden de factores no altera el producto.—Unidades superficiales del sistema métrico decimal.—Medidas agrarias.

Polígonos: definición, clasificación. Relación entre los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo oblicuángulo.—Propiedades de triángulo isósceles.—Área del trapecio.—Casos de la semejanza de dos triángulos rectángulos.

## Papeleta 6.ª

Alteraciones del producto por la de los factores.—Multiplicación en el caso que uno de los factores sean sumas o diferencias indicadas.—Producto de varios factores.—Abreviaciones de la operación en algunos casos particulares.—Medidas de volumen, de capacidad y de peso en el sistema métrico decimal.

Clasificación de las superficies: su generación.—Circunferencia: relación entre las magnitudes de los arcos y las cuerdas correspondientes.—Casos de igualdad de los triángulos, rectángulos. Equivalencia de un rectángulo y un paralelogramo de la misma base y altura.—Rectas perpendiculares en el espacio.—Volumen del prisma.

## Papeleta 7.ª

Multiplicación de decimales.—Prueba de la multiplicación.—Relación entre las unidades de volumen, las de capacidad y de peso en el sistema métrico decimal.—Aplicación a estas relaciones en el caso que se conozca el peso del metro cúbico de una sustancia.

Definición y división de la Geometría.—Propiedades de la tangente a una circunferencia.—Relación entre los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Intersección de dos planos perpendiculares a un tercero.—Relación entre los volúmenes de dos paralelepípedos rectángulos.

## Papeleta 8.ª

División: definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente. Casos de la división y deducción del procedimiento operativo en cada uno de ellos.—Sistema monetario vigente.

Propiedades del paralelogramo.—Casos de semejanza de dos triángulos.—Relación entre las áreas de dos rectángulos cualesquiera.—Ángulo de una recta con un plano.—Posición de dos rectas en el espacio.

## Papeleta 9.ª

Alteraciones de la división por las que experimentan los datos.—División de un producto de varios factores por un número y viceversa.—Prueba de la división.—Abreviaciones de la operación en algunos casos particulares.—Sistema cronométrico.

Línea recta: proposiciones relativas a la línea recta.—Igualdad de los arcos interceptados en una circunferencia por cuerdas paralelas.—Línea de máxima pendiente en un plano.—Medida de volúmenes: unidad de volumen.

## Papeleta 10.

División de decimales: diversos casos.—Operaciones con números concretos: definiciones.—Reducción de números complejos e incomplejos y viceversa.

Segmentos rectilíneos: semirectas. Proporcionalidad entre los ángulos en el centro de una circunferencia y sus arcos correspondientes.

Propiedades del trapezio.—Medida de áreas.—Definición de figuras semejantes.—Razón de dos rectas.—Área de la esfera.

## Papeleta 11.

Potencias: definiciones.—Producto y cociente de dos potencias de la misma base.—Potencias de un producto.—Suma de números concretos.

Relación entre dos perímetros de dos polígonos semejantes.—Manera de determinar la posición de un plano en el espacio.—Ángulos diedros: definición.—Distancia de dos rectas que se cruzan.—Propiedades de la perpendicular y oblicuas trazadas a un plano desde un punto exterior.

## Papeleta 12.

Divisibilidad: definiciones.—Principios en que se funda la divisibilidad de un número por otro.—Caracteres de divisibilidad por 2 y por 5.—Sustracción de números concretos.

Suma y diferencia de segmentos rectilíneos.—Cuadriláteros: clasificación. Equivalencia de un trapezio y un paralelogramo de la misma altura y base media.—Definición de rectas proporcionales.—Igualdad de ángulos en el espacio, cuyos lados son paralelos.—Círculos máximos y menores en la superficie esférica.

## Papeleta 13.

Divisibilidad por 3, 9 y 11.—Multiplicación de números concretos: diversos casos.

Medida de la línea recta.—Triángulos: sus elementos y clasificación.—Área del sector circular.—Propiedad de una recta paralela a uno de los lados de un triángulo.—Ángulos poliedros: definiciones.—Triedros.—Superficie cilíndrica: su generación y desarrollo.

## Papeleta 14.

Números primos: definiciones.—Modo de reconocer si un número es primo.—Descomposición de un número en sus factores primos.—División de números concretos: diversos casos.

Posiciones relativas de dos rectas en un plano.—Rectas concurrentes.—Relación entre los lados de un triángulo.—Tercera, cuarta y media proporcional entre dos rectas.—Medida de un ángulo diedro.—Área de la superficie cónica de revolución.

## Papeleta 15.

Condiciones de divisibilidad de dos números descompuestos en sus facto-

res primos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.

Ángulos.—Ángulos iguales.—Suma y diferencia de ángulos.—Relación entre los lados y los ángulos opuestos de un triángulo.—Área de los polígonos regulares.—Distancia de un punto a un plano y de una recta a un plano paralelo a la recta.—Área de la superficie cilíndrica.

## Papeleta 16.

Máximo común divisor: definiciones. Determinación por descomposición en factores primos del máximo común divisor.—Razones y proporciones: definiciones.—Expresión de la relación de dos magnitudes.—Proporciones aritméticas: propiedad fundamental.—Medio aritmético de dos números.

Perpendiculares y oblicuas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Casos de igualdad de los triángulos isósceles. Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Superficie esférica.—Secciones planas.

## Papeleta 17.

Mínimo común múltiplo: definiciones.—Determinación del mínimo común múltiplo por descomposición en factores primos.—Proporciones por cociente.—Propiedad fundamental.—Medio geométrico de dos números.—Serie de razones iguales.

Clasificación de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Propiedad del diámetro de una circunferencia perpendicular a una cuerda.—Medida de áreas: unidad de medida.—Prisma. Secciones del prisma por planos paralelos.—Volumen de la esfera como límite de la suma de los volúmenes de pirámides de igual altura.

## Papeleta 18.

Fracciones ordinarias.—Alteraciones de las fracciones por las que experimentan sus términos.—Magnitudes proporcionales.—Modo de reconocer la proporcionalidad de dos magnitudes.

Ángulos complementarios y suplementarios.—Suma de los ángulos consecutivos que pueden formarse alrededor de un punto.—Relación entre la longitud de una cuerda de una circunferencia y su distancia al centro.—Relación entre las áreas de dos rectángulos de la misma base.—Área de una pirámide.—Volumen del cono.

## Papeleta 19.

Reducción de una fracción a su más simple expresión.—Conversión de varias fracciones en otras equivalentes del mismo denominador y de mínimo denominador común.—Regla de tres simple.

Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.—Bisectrices de los ángulos adyacentes y de los opuestos por el vértice.—División centesimal y sexagesimal de la circunferencia.—Transportador.—Área del triángulo.—Paralelepípedo: propiedades relativas a las caras opuestas de un paralelepípedo y a las diagonales de un paralelepípedo.

## Papeleta 20.

Suma de números fraccionarios.—Regla de tres compuesta.—Resolución

de la regla de tres por el método de reducción a la unidad.

Perpendicular trazada a una recta desde un punto fuera de ésta.—Medida de los ángulos cuyo vértice está en una circunferencia.—Posiciones relativas de dos planos en el espacio de una recta y un plano.—Superficie cónica: su generación y desarrollo.

## Papeleta 21.

Resta de números fraccionarios: diversos casos.—Regla de interés simple. Relación en posición y magnitud de la perpendicular y oblicuas que parten del mismo punto.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior o exterior a una circunferencia.—Propiedades del paralelogramo.—Área de la corona circular.—Sección recta de un prisma.—Volumen del cilindro.

## Papeleta 22.

Multiplicación de números fraccionarios.—Regla de descuento.

Lugar geométrico de los puntos equidistantes de otros dos.—Distancia de un punto a una recta.—Medida de la longitud de la circunferencia.—Valor de la relación de la circunferencia al diámetro.—Semejanza de dos polígonos.—Ángulo de una recta con un plano.—Área de un prisma.

## Papeleta 23.

División de números fraccionarios: repartimientos proporcionales.

Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Aplicación de la relación de la circunferencia al diámetro para hallar la longitud de un arco dado el radio y la amplitud del arco.—Distancia entre dos planos paralelos.—Pirámide: definiciones.

## Papeleta 24.

Elevación a potencias con los números fraccionarios.—Regla de compañía.

Rectas paralelas.—Postulado de Euclides. Hallar el valor del radio de una circunferencia conociendo la longitud de ésta o la longitud de un arco y su amplitud.—Relación entre las áreas de un paralelogramo y de un triángulo de la misma base y altura. Posiciones de dos rectas en el espacio.—Sección de una pirámide por un plano paralelo a la base.

NOTA.—Ejercicios elementales sobre las materias contenidas en este programa.

Programas de elementos de Álgebra y Trigonometría.

## Papeleta 1.ª

Definición del Álgebra.—Notación.—Fórmulas algebraicas.—Monomio.—Polinomio. Suma de los términos de una progresión geométrica limitada.—Transformaciones que no alteran las ecuaciones.

Razones trigonométricas.

## Papeleta 2.ª

Clasificación de las expresiones algebraicas.—Grado de una expresión.—Polinomio homogéneo.—Suma de los términos de una progresión aritmética.

Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita. Discusión.

Razones trigonométricas de cualquier ángulo.

### Papeleta 3.ª

Ordenación de polinomios.—Términos semejantes.—Su reducción.—Progresiones por diferencias.—Término general.—Sistemas de ecuaciones de primer grado.—Método de eliminación por sustitución.

Razones trigonométricas de ángulos complementarios.

### Papeleta 4.ª

Cantidades de la cantidad.—Cantidades positivas y negativas.—Suma de los términos equidistantes de los extremos de una progresión aritmética.—Sistemas de ecuaciones de primer grado; método de eliminación por igualación.

Funciones trigonométricas de la suma de dos ángulos.

### Papeleta 5.ª

Adición y sustracción de expresiones algebraicas.—Progresiones por cociente.—Término general.—Productos de términos equidistantes de los extremos.—Sistemas de ecuaciones de primer grado; Método de eliminación por reducción.

Relaciones entre las razones trigonométricas.

### Papeleta 6.ª

Multiplicación de dos monomios; de un polinomio por un monomio.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente.—Logaritmos: Principios fundamentales de los logaritmos.

Conversión trigonométrica de sumas en productos.

### Papeleta 7.ª

Multiplicación de dos polinomios.—Disposición de una tabla de logaritmos decimales.—Resolución de un sistema o de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Regla para obtener las fórmulas.

Relaciones entre los lados y los ángulos de un triángulo.

### Papeleta 8.ª

División de dos monomios y de un polinomio por un monomio.—Logaritmos decimales: Propiedades particulares.—Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Formas de la ecuación de segundo grado con una incógnita.

Variación de las funciones trigonométricas.

### Papeleta 9.ª

División de dos polinomios.—Casos en que es imposible la división.—Uso de una tabla de logaritmos decimales. Dado un logaritmo hallar el número a que corresponde.—Ecuaciones.—Primeras nociones.—Raíces de una ecuación.

Funciones circulares de ángulos suplementarios.

### Papeleta 10.ª

Grado del producto de dos polinomios.—Número máximo y mínimo de

término del producto.—Uso de una tabla de logaritmos decimales.—Dado un número hallar su logaritmo.—Características negativas.—Cologaritmos.—Principios relativos a las ecuaciones simultáneas.

Trigonometría.—Medida de ángulos.

### Papeleta 11.ª

Potencia de los monomios.—Raíces de los monomios.—Emprego de los logaritmos.—Multiplicación y división de dos números cualesquiera.—Resolución de una ecuación de segundo grado con una incógnita.

Funciones trigonométricas de la diferencia de dos ángulos.

### Papeleta 12.ª

Potencias y raíces de los monomios. Exponente cero, negativo y fraccionario.—Emprego de los logaritmos en el cálculo de potencias y raíces de números cualesquiera.—Ecuaciones simultáneas.—Ecuaciones equivalentes. Sistemas de ecuaciones.—Soluciones de un sistema de ecuaciones.—Sistemas equivalentes de ecuaciones.

Razones trigonométricas de 45, 60 y 30°

NOTA.—Ejercicios de inmediata aplicación de las materias contenidas en este programa.

### Programa de elementos de Física y Química.

#### Papeleta 1.ª

Física: definición y división.—Materia, cuerpo.—Estados físicos de los cuerpos.—Atmósfera: su composición. Presión atmosférica.—Experiencia que la comprueba: su valor.—Medida de la presión atmosférica.—Barómetro: su teoría; diversas clases de barómetros.

Cuerpos simples y compuestos.—Fórmulas; fórmulas empíricas y racionales.

#### Papeleta 2.ª

Propiedades generales de los cuerpos.—Extensión.—Impenetrabilidad: imercia.—Comprensibilidad.—Porosidad.—Elasticidad.—Atracción.—Ley de Mariotte: su comprobación.—Manómetros de aire libre, comprimido y metálicos.

Igualdades químicas.—División de los elementos químicos.

#### Papeleta 3.ª

Mecánica; definición y división.—Movimientos: sus clases.—Velocidad.—Movimiento uniforme: sus leyes.—Máquina neumática: partes de que consta. Funcionamiento de la máquina neumática de un cuerpo de bomba.—Asociación de dos cuerpos de bomba.—Máquina de doble efecto.

Metales.—Caracteres generales; su clasificación.

#### Papeleta 4.ª

Movimiento variado; sus clases.—Movimiento uniformemente acelerado; aceleración.—Estudio del movimiento uniformemente acelerado; fórmulas y leyes.—Bombas hidráulicas.—Bomba aspirante, impelente y mixta; su funcionamiento.—Reflexión del sonido.

Metales; propiedades generales de los mismos.

#### Papeleta 5.ª

Fuerza: clasificación y efectos que producen.—Representación de las fuerzas.—Proyección y momento de las fuerzas.—Trabajo de las fuerzas; su expresión.—Fonología; sonido y ruido. Cantidades del sonido.—Intensidad, tono y timbre.

Química general; definición.—Fenómenos físicos y químicos.—Moléculas y átomos.

#### Papeleta 6.ª

Composición y descomposición de fuerzas en igual dirección y concurrentes en los distintos casos.—Propagación del sonido.—Celeridad; su determinación en los distintos medios.

Combinación química.—Fenómenos que se verifican en la combinación.

#### Papeleta 7.ª

Composición de fuerzas paralelas en los distintos casos: par de fuerzas.—Descomposición de fuerzas paralelas. Areómetros: sus clases, manejo de los de volumen constante.—Graduación y manejo de los de volumen variable.

Mezcla.—Reacción química: su división. Descomposición química.

#### Papeleta 8.ª

Palanca, sus clases; ley de equilibrio.—Polea, sus clases; ley de equilibrio.—Torno: su ley de equilibrio.—Temperatura, termómetros, construcción y principales clases de termómetros.

Leyes de la combinación.—Especies química.

#### Papeleta 9.ª

Plano inclinado; ley de equilibrio.—Tornillo: ley de equilibrio.—Centro de gravedad: su posición en cuerpos geométricos y determinación de algunos casos.—Terminología.—Calor.—Efectos generales producidos por el calor.

Isomería.—Alotropía.—Peso atómico.

#### Papeleta 10.ª

Concepto de masa.—Unidades de masa, fuerza, trabajo, velocidad y aceleración.—Equilibrio de los cuerpos; sus clases.—Fusión y solidificación; sus leyes.

Peso molecular.—Notación química. Símbolos.

#### Papeleta 11.ª

Gravedad.—Caída de los cuerpos.—Sus leyes y comprobación de las mismas.—Velocidad debida a una altura. Evaporación: sus formas y leyes.—Ebullición, sus leyes.—Circunstancias que influyen en la ebullición.

Atomicidad.—Átomos monodínamos y polidínamos.

#### Papeleta 12.ª

Balanza, partes de que consta.—Balanza exacta; condiciones de exactitud. Condiciones de sensibilidad de la balanza.—Medios de pesar.—Dilatación. Coeficientes de dilatación: sus clases en sólidos, líquidos.—Relación entre los coeficientes de un mismo cuerpo.

Nomenclatura química; su fundamento. Nomenclatura de los cuerpos binarios oxigenados.

#### Papeleta

Péndulo.—Sus clases.—Movi-

momento del péndulo simple.—Fórmula y leyes del movimiento.—Aplicación de estas leyes al péndulo compuesto. Aplicaciones del péndulo.—Condensación de gases y vapores.—Medios de efectuarla; leyes.

Cuerpos ternarios, su división.—Aclios; nomenclatura de los ácidos.

Papeleta 14.

Mecánica de fluidos.—Su división.—Hidrostática.—Estado líquido.—Sus propiedades características.—Principio de Pascal.—Comprobación.—Fotología.—Luz.—Cuerpos transparentes, translúcidos y opacos.—Propagación de la luz y fenómenos que origina. Bases; nomenclatura de las bases.

Papeleta 15.

Equilibrio de los líquidos.—Presiones que ejerce un líquido en un punto de su masa.—Comprobación.—Presión en el fondo.—Su valor y comprobación.—Medida del calor.—Calor específico.—Unidad calorimétrica.

Saltes; nomenclatura de las sales.

Papeleta 16.

Presión de los líquidos sobre las paredes de los vasos.—Vasos comunicantes.—Equilibrio de los líquidos en vasos comunicantes.—Reflexión de la luz: sus leyes y comprobación experimental de las mismas.

Química orgánica.—Funciones químicas orgánicas; su definición y derivación.

Papeleta 17.

Principio de Arquímedes.—Su demostración experimental.—Peso específico y densidad; su definición.—Equivalencia entre el calor y el trabajo.—Equivalente mecánico del calor; su valor.—Refracción de la luz.—Leyes y comprobación de las mismas.—Prismas.—Lentes; sus clases.

Nomenclatura de los cuerpos binarios no oxigenados.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente de oposiciones al Magisterio verificadas en ese Distrito universitario:

Considerando que contra la actuación de los Tribunales de oposición no se ha formulado protesta alguna dentro del plazo reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aprueben las oposiciones al Magisterio verificadas en el Distrito universitario de Murcia y se desestimen las solicitudes de doña Josefina Lozano, doña Gloria Higuera y D. Santiago Crespo, opositores excluidos por obtener una calificación insuficiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años, Madrid, 22 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la enseñanza de Declamación en el Conservatorio de Valencia no esté desatendida hasta su provisión en propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Palanca Labayla Profesor de Declamación del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con carácter interino y sueldo anual de 4000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito global de 69.000 pesetas que figura en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 5 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto a si las Sociedades de reaseguros sobre transportes marítimos están sujetas a los preceptos del Real decreto de 13 de Agosto último, y considerando que al ser sometidas a la legislación general por este Real decreto las Compañías de seguros de transportes, no sólo quedan sometidas a la ley de Seguros, sino también al Reglamento que rige para su aplicación, y como éste, en su artículo 3.º, prescribe que las disposiciones a que se hallen sometidas las entidades que tengan por fin el seguro directo se aplicarán en cuanto proceda a las que practican el reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario, es evidente que las entidades dedicadas al reaseguro de transportes están sometidas a iguales obligaciones que las de seguros, como sucede con las Sociedades reaseguradoras de los otros ramos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, están incluidas expresamente en los preceptos del Real decreto de 13 de

Agosto último las entidades que se dediquen al reaseguro de transportes marítimos o terrestres y en todas las demás disposiciones referentes a las Sociedades de seguros de esa clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 2 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al día 27 de Octubre último, publica un Decreto interministerial, de fecha 26, por el que se prohíbe la salida, así como la reexportación procedente de "entrepôt", depósito, tránsito y transporte de las manzanas y peras para la fabricación de sidra de manzana y de pera (ex números 84 y 85 de la tarifa de Aduanas).

Podrán ser autorizadas excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior, en las condiciones que serán determinadas por el Ministro de Hacienda.

El mismo Decreto, en su artículo 2.º, establece que el cuadro "b", anejo a la ley de 11 de Enero de 1892, será completado en la forma siguiente:

Número de la tarifa, 655 sex.—Nombre de la mercancía, Manzanas y peras para la fabricación de sidra de manzana y de pera.—Unidad de percepción, valor.—Derecho de salida, 50 por 100.

Estos derechos serán aplicados a los productos mencionados cuya exportación haya sido objeto de autorización especial.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Hipólito Mozonillo, Vicecónsul honorario del Ecuador en Madrid.

D. J. Stalars, Cónsul honorario de Bélgica en Sanlúcar.

Mr. Dick Fredrick Attre Wakeford Wesmanti, Vicecónsul de Noruega en Madrid.

Sr. Joaquín V. Ledesma y Machado, Cónsul de Cuba en La Coruña.

Mr. Harace Rensillard, Cónsul de los Estados Unidos de América en Huelva.

Mr. Magnus Norbeck, Cónsul de Suecia en Barcelona.

Sr. Vasco Martins Morgado, Cónsul de Portugal en Vigo.

Mr. Thomas Guvatt, Cónsul de Gran Bretaña en

D. José Hermenegildo Hurtado de Mendoza y Pérez Caidós, Cónsul honorario de Cuba en Las Palmas.

D. Jaime Fradera, Cónsul honorario de Chile en Reus.

D. Ricardo Ahumada, Cónsul de Chile en Vigo.

Madrid, 9 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Paz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Arco Cobaleda, natural de Montefrío, provincia de Granada, ocurrido en La Paz (Bolivia).

Madrid, 30 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Balboa, ocurrido en Marzo de 1919 en Panamá.

Madrid, 4 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Galán y Francisco Rocas, ocurridos, respectivamente, en Abril y Junio de 1918.

Madrid, 4 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Nestor Lázaro Merino, natural de Saldón de Duero (Valladolid), de treinta y seis años, soltero, ocurrido en el mes de Julio de 1919 en Panamá.

Madrid, 4 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cesáreo Casas Prieto, natural de Valdeimbre (León), de veintinueve años, soltero, ocurrido en la citada capital de Panamá en Octubre de 1916.

Madrid, 4 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARIITIMA

##### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde

tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

#### GRUPO 27

#### DEL NÚM. 858 AL 867

#### AVISO ESPECIAL

**INGLATERRA.**—Radiogramas meteorológicos.—Avis aux Navigateurs núm. 22 | 1.170. París, 1920. Núm. 858.—Corrección al aviso número 800 de 1920. Párrafo.

#### OTROS PUESTOS DEL MINISTERIO DEL AIRE

Suprimir todo el texto del párrafo y reemplazarlo por el siguiente:

Pueden hacerse unas emisiones por el Ministerio del Aire a las horas siguientes (GMT):

3h 15m, 8h 45m, 9h 15m, 20h, 20h 15m.

Indicador: GFA.

Longitud de ondas: 1.400 metros (entretenidas).

Forma del mensaje: 1.° a 3h 15m, 8h 45m y 20h 15m. III BBBDD FC/bbb (el mismo modo de redacción que Carnavon e iguales indicadores de estación).

2.° a 9h 15m, 20h; boletín sin cifrar, en inglés, dando la situación atmosférica general en Europa, y una previsión basada en las observaciones de las 7 de la mañana y 18h de la tarde.

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**IRLANDA.**—Lough Swilly.—Operaciones de salvamento.—Notice to Mariners número 856. Londres, 1920.

Núm. 859.—En el "Lough Swilly", por 55° 18' N. y 7° 35' W. de Gw., se están realizando operaciones para sacar a flote a un buque perdido, habiéndose fondeado 4 boyas. Cuando el buque de salvamento muestra una bandera roja es preciso pasar por lo menos a media milla.

**INGLATERRA.**—Rada de Barry.—Naufragio.—Barco faro.—Notice to Mariners número 830. Londres, 1920.

Núm. 860.—Un barco-faro indicador de naufragio se ha fondeado a unos 200 metros al Sur de los del "Merkus", que se encuentra a 1,3 millas y 160° del asta de bandera de la punta Treharnes.

A unos 30 metros al Norte de estos restos se ha fondeado una boya verde con la inscripción "Wreck".

Situación aproximada del naufragio: 51° 22' N. y 3° 16' W. de Gw.

**FRANCIA.**—Gironde.—Pasa de la isla Verte.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs núm. 22 | 1.165. París, 1920.

Núm. 861.—A consecuencia de las variaciones ocurridas en los fondos, se han introducido las siguientes modificaciones en el balizamiento de la Pasa de la isla Verte:

1.° La boya luminosa del banco de isla Verte (aguas arriba), número 59, que muestra una luz fija roja, se ha trasladado a 440 metros y 319° de su posición anterior.

Nueva situación aproximada: 45° 5' 5" N. y 0° 40' 3" W. de Gw.

2.° La boya luminosa núm. 42 bis, roja, con luz fija verde, se ha fondeado provisionalmente cerca de la isla del Norte, a 240 metros y 189° de la boya luminosa núm. 59 bis.

Situación aproximada: 45° 4' 14" N. y 0° 39' W. de Gw.

**Gironde.**—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 22 | 1.169. París, 1920.

Núm. 862.—En las proximidades del pantalan de Pauillac se ha perdido una gabarra, no habiéndose podido hasta ahora determinar dónde se encuentra. Debe, por tanto, observarse la debida vigilancia al aproximarse al citado pantalan, lo mismo aguas arriba que aguas abajo.

**AFRICA.**—Rabat.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 22 | 1.166. París, 1920.

Núm. 863.—Se ha encendido una luz en Rabat, a 900 metros al Oeste de la desembocadura del Oued Bou-Regreg.

Carácter: Blanca con 2 ocultaciones cada 8 segundos.

Alcance: 18 millas.

Altura sobre la pleamar: 31 metros.

Faro: Torre cilíndrica blanca sobre un bastión de mampostería de 21 metros de altura.

Fases: Luz, 4 segundos; ocultación, 1,3 segundos; luz, 1,3 segundos; ocultación, 1,3 segundos.

Situación aproximada: 34° 2' 11" N. y 6° 50' 47" W. de Gw.

Cuaderno de Faros, pág. 121.

#### MAR DEL NORTE

**BELGICA.**—Barco-faro Wandelaar.—Avis aux Navigateurs núm. 22 | 1.176. París, 1920.

Núm. 864.—El barco-faro "Wandelaar" va a ser reemplazado provisionalmente por un barco-faro de reserva pintado de rojo y con fajas horizontales negras.

En el casco lleva pintado en blanco la inscripción "Wandelaar".

Lleva una luz blanca de borneo sobre la roda.

Carácter: Relámpago, 0,75 segundos; ocultación, 0,33 segundos;

relámpago, 0,75 segundos; ocultación, 0,33 segundos; relámpago, 0,75 segundos; ocultación, 0,33 segundos;

relámpago, 0,75 segundos; ocultación, 11 segundos; o sea 4 relámpagos blancos cada 15 segundos.

Alcance: 6 millas.

Señal de niebla: Sirena de mano que emite alternativamente 1 grupo de 2 sonidos de corta duración y 1 sonido de 2 segundos de duración (2 sonidos; silencio, 1 minuto); 1 sonido; silencio, 1 minuto).

Observaciones: No tiene campana submarina.

En caso de avería o peligro mos-

trará, además de sus luces ordinarias, una luz fija blanca a popa, y se tirará un cohete rojo cada 15 minutos; de día se izará en el palo la señal NC del Código internacional.

**HOLANDA.—Mosa.—Boyas luminosas.**—Avis aux Navigateurs número 22 | 1.177. París, 1920.

Núm. 865.—La boya luminosa "Aardappelengat núm. 4" se ha reemplazado por una boya ordinaria cónica y con bola.

Las boyas luminosas "Beningen números 1 y 2" se han reemplazado temporalmente por unas boyas-balizas.

**Zuiderzée.—Ketel.—Naufragio.**—Avis aux Navigateurs núm. 22 | 1.178. París, 1920.

Núm. 866.—Un pequeño tonel con la inscripción "Schokland" marca provisionalmente unos restos que se encuentran en el canal SW. del "Ketel", cerca de la boya plana número 2, por los 52° 34' N y 5° 46' E. de Gw.

**ALEMANIA.—Weser.—Barco-faro "Bremen".**—Avis aux Navigateurs número 22 | 1.179. París, 1920.

Núm. 867.—El barco-faro "Bremen", reemplazado provisionalmente por una boya luminosa, se ha fondeado nuevamente en su emplazamiento de tiempo de paz.

**DINAMARCA.—Monte Bovbjerg.—Luz.**—Noticia.—Avis aux Navigateurs núm. 22 | 1.181. París, 1920.

Núm. 868.—Han ocurrido varios naufragios a causa de las densas nubes que ocultan frecuentemente la luz de Bovbjerg, mientras que en el mar está el tiempo claro.

Se recomienda, por tanto, que cuando no se vea la luz y se navegue por dicho sitio, no dejen de sondear con frecuencia.

**INGLATERRA.—Támesis.—Boya luminosa.**—Notice to Mariners número 831. Londres, 1920.

Núm. 869.—La boya luminosa con campana "Shingles Patch núm. 1" del canal Edinburg, fondeada por 51° 31' N. 1° 19' E. de Gw. se ha reemplazado por otra boya luminosa con campana con superestructura en forma de pilar, con fajas horizontales negras y blancas y con las mismas características que la boya reemplazada.

**Támesis.—Oaze Deep.—Naufragio.**—Notice to Mariners núm. 839. Londres, 1920.

Núm. 870.—Próximamente a una milla al Este de la boya luminosa "West Oaze" se encuentran unos restos.

Situación aproximada: 51° 29' N. y 0° 58' E. de Gw.

**Proximidades de Harwich.—Naufragio.—Boya.**—Notice to Mariners número 824. Londres, 1920.

Núm. 871.—A unos 80 metros al NW. de los restos que se encuentran a 4 millas al SE. de la luz de Orfordness, se ha fondeado una boya verde.

Situación aproximada: 52° 2' N. y 1° 38' E. de Gw.

**Támesis.—Canales.—Notice to Mariners núm. 841.** Londres, 1920.

Núm. 872.—Ha sido completamente restablecido el balizamiento de tiempo de paz en los canales East y West Swin y en el South West Reach.

**Escocia.—Luces.**—Notice to Mariners núm. 823. Londres, 1920.

Núm. 873.—Se han suprimido las luces de la extremidad Este de Inchgarvie y de la punta Houd. Aviso núm. 677 de 1920.

#### MAR DE IRLANDA

**IRLANDA.—Rosslare.—Boya luminosa.**—Notice to Mariners número 802. Londres, 1920.

Núm. 874.—A 0,4 millas y 324° del faro del malecón de Rosslare se ha fondeado una boya roja con luz de destellos verdes.

**ESCOCIA.—Gare Loch.—Cables submarinos.**—Notice to Mariners número 829. Londres, 1920.

Núm. 875.—Entre los malecones de Shandon y de Station se han fondeado cables submarinos para experiencias en la parte Este del Gare Loch, no debiéndose, por lo tanto, navegar ni fondear más que por la parte Oeste del Loch.

#### MAR MEDITERRANEO

**SICILIA.—Catania.—Boya.—Naufragio.**—Avvisi ai Naviganti número 72 | 229. Ginebra, 1920.

Núm. 876.—Ha sido retirada la pequeña boya de naufragio que se había fondeado a unos 5.700 metros y 155° de la luz de la extremidad Sur del gran muelle.

Sobre el emplazamiento del naufragio el fondo mínimo es de 12 metros.

#### MAR ADRIATICO

**ITALIA.—Cervia.—Luz.**—Avvisi ai Naviganti núm. 72 | 230. Ginebra, 1920.

Núm. 877.—La luz fija roja encendida en la extremidad de la estacada Sur del puerto de Cervia es temporalmente fija blanca.

#### OCEANO INDICO

**SUMATRA.—Rio Djambi.—Boya.**—Avis aux Navigateurs núm. 22 | 1.205. París, 1920.

Núm. 878.—En la desembocadura del Fwala Ninz se ha fondeado una boya plana, negra.

Situación aproximada: 0° 56' S. y 103° 48' E. de Gw.

#### MAR DE CHINA

**ISLA DE LUZON.—Manila.—Boyas.**—Notice to Mariners núm. 1.499. Washington, 1920.

Núm. 879.—En el emplazamiento proyectado del extremo Oeste del nuevo muelle núm. 7, se han fondeado 2 boyas suplementarias rojas y negras.

En dicho sitio se han hundido

unos pilares y es peligroso pasar entre las boyas.

#### OCEANO ATLANTICO (DEL OESTE)

##### ESTADOS UNIDOS.—East River.—

**Luces.**—Notice to Mariners número 17 | 1.321. Washington, 1920.

Núm. 880.—Luz de South Brother Island Ledge.—Ha sido modificado el carácter de dicha luz, la cual aparece actualmente como luz de 1 relámpago rojo cada 2 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 1 segundo). Esta luz se enciende a 6,7 metros sobre el mar en una torre roja, piramidal, de esqueleto, que tiene en su base y sobre zócalo de cemento una cisterna.

Luz de Lawrence Point Ledge.—Se ha modificado el carácter de esta luz, que muestra actualmente 1 relámpago verde cada 2 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 1 segundo); esta luz se enciende a 7,2 metros sobre el mar, en una torre negra, piramidal, de esqueleto, que tiene en su base y sobre zócalo de cemento un depósito.

##### Nueva York.—Ambrose Channel.—

**Boyas luminosas.**—Notice to Mariners núm. 18 | 1.408. Washington, 1920.

Núm. 881.—Las boyas luminosas A. C. 3, 5, 7, 11 y 15 han sido reemplazadas por boyas luminosas negras, cilíndricas, con superestructura de esqueleto y mira rectangular.

##### Río Potomac.—Cobb Point Bar.—

**Luz.**—Notice to Mariners número 18 | 1.414. Washington, 1920.

Núm. 882.—La luz de Cobb Point Bar ha sido provista de un tercer sector rojo, comprendido entre sus marcaciones a 184° 30' y 192° (7° 30').

##### Proximidades de Hampton Roads.—

**Naufragio.—Boya luminosa.**—Notice to Mariners núm. 17 | 1.326. Washington, 1920.

Núm. 883.—A 1 milla y 242° del faro de Thimble Shoal, a unos 100 metros al ENE. del naufragio del vapor "Lake Calvenia", se ha fondeado una boya pintada a fajas horizontales rojas y negras y luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 37° 25' N. y 76° 15' 30" W. de Gw.

##### Proximidades del río Savannah.—

**Naufragio.—Boya luminosa.**—Notice to Mariners núm. 18 | 1.419. Washington, 1920.

Núm. 884.—A 11 millas y 174° de la boya luminosa con silbato "Tibbel T", y para indicar el punto aproximado de los restos del vapor "Barnstable", cuya posición exacta no ha podido ser determinada, se ha fondeado una boya luminosa, pintada a fajas horizontales rojas y negras, que muestra una luz con 1 relámpago rojo cada 5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Los navegantes no deberán pa

ser a menos de una milla de esta boya.

Aviso núm. 360 de 1920.

### GOLFO DE MEXICO

**ESTADOS UNIDOS.—Rio Misisipi.**  
Lucas.—Notice to Mariners número 17 | 1.331. Washington, 1920.

Núm. 885.—Los faros de Socola y de la Punta de la Hache están constituidos por una torre blanca, en esqueleto, sobre zócalo de cemento.

**Río Misisipi.—Lucas.—Notice to Mariners** números 18 | 1.421 y 18 | 1.422. Washington, 1920.

Núm. 886.—Luz Oeste de la Punta de la Hache.—Se ha encendido una luz en el extremo de una torre en esqueleto, blanca, sobre base de cemento, instalada en la orilla Sur del río Misisipi, a unas 3 millas aguas arriba del faro de la Punta de la Hache.

Carácter: Fija blanca.

Altura: 11,5 metros.

Situación aproximada: 29° 34' 25" N. y 89° 48' W. de Gw.

Luz de Favret.—El nuevo faro de Favret está constituido por una torre blanca, en esqueleto, sobre base de cemento.

La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 12,6 metros.

**Pasa Aransas.—Boyas luminosas.—**  
Notice to Mariners núm. 17 | 1.333. Washington, 1920.

Núm. 887.—La boya luminosa con silbato "Aransas Pass", se ha reemplazado por otra boya luminosa cilíndrica, con superestructura en esqueleto, pintada a fajas verticales blancas y negras, y con campana; muestra luz con 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos); su alcance es de 7 millas.

La boya luminosa "Aransas Pass 2", se ha reemplazado por una boya cilíndrica, con superestructura en esqueleto, y mostrando luz con 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

El Director general, Manuel Pascuín.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### SUBSECRETARIA

Vistas varias instancias rogando que por esta Subsecretaría se autorice a que, en vez del título de Facultad o asimilado, basta para tomar parte en las oposiciones anunciadas a Oficiales merecedores de este Ministerio la presentación de un certificado que acredite la terminación de las carreras de los interesados.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Que los que aspiren a tomar parte en las referidas oposiciones podrán optar, al solicitar su admisión a ellas, por la presentación del título o del

certificado de haber aprobado todas las asignaturas de una Facultad o de los asimilados.

2.º Que los opositores que obtengan plaza no podrán tomar posesión de ella sin la presentación del título correspondiente o el resguardo de haber hecho el depósito para su expedición; y

3.º Que las oposiciones darán principio el día 26 de Abril de 1921, con arreglo a las instrucciones que oportunamente se anunciarán.

Madrid, 4 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, J. Wais.

## DIRECCION GENERAL DE CO-RREROS Y TELEGRAFOS

### SECCION DE TELEGRAFOS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que precede, los candidatos a las oposiciones de ingreso en la Escuela oficial de Telegrafía deberán presentar sus instancias solicitando tomar parte en ellas, dirigidas al Director general, en la Secretaría de la Escuela, sita en el paseo de Recoletos, 16, hasta las trece del día 15 de Diciembre próximo.

Para tomar parte en las oposiciones se exigen las condiciones siguientes:

Ser español, no exceder de veintiséis años el último día del año actual, acreditar buena conducta y no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio; circunstancias que acreditarán mediante los documentos siguientes—que acompañarán a sus instancias—: Certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación negativa del Registro de Penales, y declaración firmada por el interesado de no estar separado de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Los ejercicios comenzarán el día 1.º de Febrero del año próximo, ante el Tribunal que al efecto se designe.

Los candidatos deberán abonar en Secretaría diez pesetas, antes de empezar el primer ejercicio, y otras veinte antes de comenzar el tercero. Con anterioridad a la fecha fijada serán reconocidos por los Médicos del Cuerpo, abonando 2,50 pesetas por este servicio.

Madrid, 4 de Noviembre de 1920.  
El Director general, Colombi.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Nombrado por Real orden de 6 de Abril del corriente año, inserta en la GACETA del 13 de dicho mes, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa vacantes en las Escuelas Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes, y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

- 1.—D. Juan Sanchis Candela.
- 2.—D. Federico Fazio Maury.
- 3.—D. Pablo Alonso de Miera.
- 4.—D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla.
- 5.—D. José García Merino.
- 6.—D. Oscar Mairiot Lawarrée.
- 7.—D. Alfredo Lanchetas García.
- 8.—D. Joaquín Paniña Sagredo.
- 9.—D. Juan Colominas Maseras.
- 10.—D. Alfredo Escribano Rojas.
- 11.—D. Feliciano Aldazabal Alvarez.
- 12.—D. Higinio González y González.

2.º En el término de diez días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 2 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Nombrado por Real orden de 6 de Abril del corriente año, inserta en la GACETA del 13 de dicho mes, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

- 1.—D. Francisco Salazar Leyva.
- 2.—D. José María Martínez de Er-cilla.
- 3.—D. Federico García-Ramos y Mexía.
- 4.—D. Mario Ruiz Batán.
- 5.—D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo.
- 6.—D. Domingo Fernández Lombardo.
- 7.—D. Joaquín García Naranjo.
- 8.—D. Juan Ramón Cerdán y Blan-quer.
- 9.—D. Enrique Soler de la Pe-draja.
- 10.—D. Rafael Aguilar Ganet.
- 11.—D. Antonio Alarcón Catalá.
- 12.—D. Francisco León y Donaire.
- 13.—D. Alfredo Valdés Valdés.
- 14.—D. Guillermo Cabrera Fe-lipe.

15.—D. Fernando Taibo Portela.

16.—D. José Domínguez Barbero.

17.—D. Cosme de Duñabeitia y de la Mota.

18.—D. César Milego Díaz.

19.—D. Francisco Castaño y Pla-nells.

2.º En el término de diez días, a

2.º Queda excluido de estas oposiciones D. Vicente Felín Egido, por no ser Profesor mercantil.

3.º En el término de diez días, a contar desde el siguiente al de

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 2 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Nombrado por Real orden de 4 de Agosto del corriente año, inserta en la GACETA del 16 de dicho mes, el Tribunal que ha de juzgar las posiciones a la cátedra de Ampliación de Algebra y Cálculo financiero, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

- 1.—D. Praxedo Fernández Herrero.
- 2.—D. Antonio Fernández Martín.
- 3.—D. José María Comín Sagüés.
- 4.—D. Alfredo Escribano Rojas.
- 5.—D. Francisco de Asís Grande Colao.
- 6.—D. José Oramas Díaz-Llanos.
- 7.—D. Antonio Hernández Pérez.
- 8.—D. Elías Gascó Casar.
- 9.—D. Francisco Marina y Adán.

2.º En el término de diez días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 2 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Por Real orden de 27 de Octubre último, y en turno de antigüedad, ha sido ascendido a Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Valencia, con el sueldo anual de pesetas 3.000, D. Manuel Puchades López.

Por Real orden de la misma fecha, y por igual turno, ha sido ascendido a Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a igual Centro de Ciudad Real, con el sueldo anual de pesetas 2.500, y 500 de gratificación, D. Angel Herencia y Mohino.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 3 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Cáceres, y la reclamación formulada por D. Luis Carrera Flores:

Resultando que por Orden de 11 de Agosto último se nombró, con carácter provisional, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal

de Maestros de Cáceres, a D. Guillermo Heras Velasco, por reunir las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª de las determinadas en el artículo 88 del Estatuto:

Resultando que contra este nombramiento reclama el concursante D. Luis Carrera Flores, creyéndose con mejor derecho por estar incluido en las condiciones 4.ª y 5.ª del mencionado artículo 88 y haber ingresado por oposición en Escuela graduada:

Considerando que las condiciones 4.ª y 5.ª sólo pueden prevalecer entre los concursantes que reúnan las tres primeras y que el reclamante no está comprendido en la 3.ª:

Considerando que la 1.ª condición se refiere al ingreso por oposición en el Magisterio, y que en el caso de concretarse al ingreso en Escuelas graduadas como pretende el señor Carrera Flores también estaría incluido en ella el señor Heras Velasco, por haber ingresado por oposición en la Escuela graduada aneja a la Normal de Lérida, en 14 de Marzo de 1902:

Considerando que D. Guillermo Heras Velasco reúne la preferente, respecto al reclamante señor Carrera Flores, de estar incluido en la condición 3.ª.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. Luis Carrera Flores y nombrar, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres a D. Guillermo Heras Velasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de la Purísima Concepción, de Málaga.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a doña Matilde Arnedo Muñoz, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

#### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

En vista de las peticiones formuladas por D. José A. Junco y D. Manuel Polo y Pérez, solicitando que sea admitida al concurso ordinario abierto en 15 de Julio de 1918, una Memoria de autor anónimo que, para este certamen,

fué remitida bajo certificado impreso en la Oficina de Correos de Santa Cruz de Tenerife el 10 de Agosto último, y dirigida al infrascrito Secretario; sin que, por dificultades ajenas a la voluntad del remitente, haya llegado dicho pliego a poder del destinatario hasta el 2 del mes de la fecha; esta Real Academia, en su sesión del mismo día, ha acordado que la referida Memoria, relativa al tema: "Los escolásticos españoles de los siglos XVI y XVII. Sus doctrinas y su representación filosófica", y señalada con el tema "España podía llamarse con todo rigor un pueblo de teólogos (Menéndez Pelayo)", figure en el citado concurso, para el cual, según el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 19 de Octubre último, que se rectifica por el presente, no se había presentado trabajo alguno.

La Academia examinará la Memoria ahora recibida y publicará en su día el resultado.

Madrid, 3 de Noviembre de 1920.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de la estación de La Roda a Mahora, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), coniformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pedro Jiménez, en representación de la Sociedad "Giménez Dallman", que licitó en Albacete, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923, por la cantidad de 251.076,32 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 251.831,84 pesetas la baja de 755,52 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Albacete.

#### Rectificación.

En la adjudicación de las obras del tramo tercero del trozo tercero de la carretera de Ronda a San Pedro de Alcántara (Málaga), publicada en la GACETA de 22 de Octubre último, se ha consignado, por error, la cantidad de 368.120,64 pesetas, como importe del remate; siendo así que la verdadera cantidad de éste es pesetas 386.120,64.

Madrid, 2 de Noviembre de 1920.—El Director general, P. O. Ochando.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES**

Por decreto del Gobierno civil de Murcia de fecha 1.º del corriente mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos del Ministerio de Fomento de 15 de Febrero de 1913 y de 7 de Marzo del mismo año, para los expedientes que llevan más de un año sin tramitación, ha sido declarado terminado y sin curso el expediente número 5.039 de reparto de demasia entre las minas "Paraíso", número 439, de la Sociedad La Victoria; "La Luna", número 23, y "Justa", número 102, de D. Antonio José Romero; "San Ramón Nonnato", número 454, de "Vul-

cano", núm. 41, de D. Blas Requena, y "Matilde", número 597, de D. Luciano Briones, situadas en término de La Unión.

Lo que se publica en esta GACETA en cumplimiento de lo determinado en el artículo 2.º del citado Real decreto de 15 de Febrero de 1913, pudiendo utilizarse contra dicha caducidad el recurso contencioso-administrativo que determina el artículo 3.º del referido Real decreto.

Murcia, 9 de Junio de 1920.—El Gobernador, E. Salas (rubricado).—Hay un sello que dice Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Madrid, 2 de Noviembre de 1920.—

P., El Director general, José Vicente Arche.

**COMISARIA GENERAL DE SEGUROS**

Con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 69 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público que la Delegación general para España de la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros denominada "L'Eclair", ha trasladado sus oficinas a la calle de Juan de Austria, número 11, segundo, Madrid.

Madrid, 30 de Octubre de 1920.—  
El Comisario general B. Castaño